



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR NÚM. 15
AÑO JUDICIAL 2019 – 2020
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

**MAGISTRATURAS, JUDICATURAS, PROYECTISTAS,
SECRETARÍAS, PERSONAL ADSCRITO AL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO, AL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA,
A LAS OFICINAS DE SERVICIOS COMUNES, PERSONAL
ADMINISTRATIVO, TITULARES DE ÓRGANOS PÚBLICOS DE LOS
TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E S.**

En alcance a los Acuerdos de Pleno comunicados mediante los oficios circulares números 13 y 14 del presente año judicial, y en observancia a los Decretos emitidos por las autoridades locales y federales para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, se hace de su conocimiento que el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en Sesión Plenaria de fecha 17 de abril del presente año, con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 23, fracción XI, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en observancia irrestricta del Derecho Humano a la Salud, emitió el siguiente,

ACUERDO:

UNO. Se reforma el punto UNO, párrafos primero y segundo, del Acuerdo de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha 17 de marzo del presente año, comunicado mediante circular 14/2020, relativo a las medidas preventivas en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, ante la pandemia ocasionada por la enfermedad respiratoria COVID-19, para quedar como sigue:

“UNO. Se declaran inhábiles, los días comprendidos desde el jueves 19 de marzo hasta el jueves 30 de abril, del presente año 2020, quedando pendiente la fecha de reanudación de labores ordinarias, misma que será fijada conforme a las determinaciones oficiales que en próximas fechas se dicten.

Se suspenden labores totalmente del 06 al 08 de abril del 2020, y se informa que los días 09 y 10 de abril, y el 01 de mayo, del presente año, continúan como inhábiles con suspensión total de labores, con base en el oficio circular número 07, correspondiente al presente año judicial. En los periodos del 19 marzo al 03 de abril, y del 13 al 30 de abril, del presente año, se suspenden labores parcialmente, sin atención al público, con excepción de casos urgentes en las materias Penal y Familiar.”

DOS. Se reitera que las dependencias Jurisdiccionales y Administrativas del Poder Judicial del Estado, solamente despacharán los asuntos urgentes de su competencia, siendo enunciativamente los siguientes:

Materia Familiar: Providencias cautelares urgentes, tales como peticiones de órdenes de protección, de aseguramiento de pensión alimenticia, de restitución urgente de menores, y todas aquellas acciones judiciales necesarias para la atención de situaciones de riesgo que afecten a mujeres, menores, adultos mayores y discapacitados, principalmente. La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado seguirá procurando oportunamente la recepción y pago de pensiones alimenticias.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio: Control de la detención; cumplimiento de una orden de aprehensión; vinculación a proceso derivada de un control de detención; imposición o modificación de medida cautelar relacionada con prisión preventiva; control judicial de actos urgentes de investigación; procedimientos abreviados, en los que el imputado esté bajo medida cautelar de prisión preventiva, y que a discreción del juzgador exista la posibilidad de conceder libertad por otorgarse sustitutivos o beneficios; soluciones alternas que conlleven la libertad de una persona interna, y solicitudes de sobreseimiento que tengan como consecuencia la obtención de la libertad del imputado.

Sistema de Justicia Penal Mixto y Justicia para Adolescentes: Todo lo anterior en lo que sea aplicable análogamente, y lo relativo a declaraciones preparatorias y actuaciones en la preinstrucción (hasta la resolución de la situación jurídica del detenido).

Ejecución Penal: Asuntos que impliquen libertad (inminente compurgación de la pena y ejecución de beneficios preliberacionales ya dictados), y atención de casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas.

Segunda Instancia Familiar: Apelaciones interpuestas por la parte actora respecto a la negación de alguna de las peticiones urgentes en materia familiar, ya mencionadas.

Segunda Instancia Penal: Apelaciones respecto de imposición de medidas cautelares de prisión preventiva justificada y de control judicial de actos urgentes de investigación.

Se hace especial mención que tal catálogo de asuntos que se señalan como urgentes, en las materias Penal y Familiar, es enunciativo, no limitativo, existiendo entonces un margen interpretativo que conlleva que la calificación de los asuntos que pudieran revestir tal carácter, corresponde a cada una de las Titularidades de los Órganos Jurisdiccionales, en pleno ejercicio de su Autonomía Judicial, bajo su prudente arbitrio, y habiendo analizado los argumentos de las partes. Dicha evaluación será entonces conforme a las leyes y criterios jurisprudenciales y convencionales aplicables a cada caso, tomando en cuenta el bien jurídico tutelado y los derechos humanos implicados, así como las consecuencias que conllevaría llevar a cabo su despacho hasta la conclusión del periodo de contingencia.

TRES. Las Titularidades de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, deberán seguir rindiendo sus reportes estadísticos de conformidad al oficio número 601/2020, emitido por la Presidencia del H. Supremo Tribunal, esto es, respecto al trabajo realizado en el periodo de contingencia, en cuanto al despacho de asuntos urgentes, así como en lo que ve a la proyección de resoluciones y acuerdos pendientes.

Respecto a las medidas que fueron solicitadas a efecto de agendar nuevamente, a la brevedad posible, las audiencias y diligencias programadas para los días declarados inhábiles, para garantizar la impartición de una justicia pronta y expedita, así como para organizar las notificaciones que habrán de realizarse, se dispone que tal reprogramación y organización se lleven a cabo hasta que exista fecha cierta de normalización de las actividades jurisdiccionales, conforme a las disposiciones oficiales.

CUATRO. Los funcionarios y trabajadores (confianza y sindicalizados) del Poder Judicial del Estado, deberán seguir laborando, según sea el caso, en casa, vía digital o a puerta cerrada en sus oficinas, en la atención de asuntos urgentes, y en la proyección de resoluciones y acuerdos pendientes, trabajo que se hará atendiendo irrestrictamente las reglas de higiene y cuidado personal, anteponiendo siempre la integridad personal ante cualquier eventualidad. Se reitera el llamado a las Titularidades para que necesariamente tomen en cuenta las condiciones personales de cada colaborador, con la finalidad de evitar que se ponga en riesgo a personas vulnerables, esto es, en edad avanzada o con enfermedades de especial gravedad, así como mujeres embarazadas o lactantes, debiéndose igualmente dar especiales facilidades a quienes tengan a su cuidado menores de edad (hasta los 13 años de edad) o personas con alguna discapacidad.

CINCO. Los restantes puntos de acuerdo comunicados mediante la referida circular 14/2020, de fecha 17 de marzo del presente año, conservan su vigencia, por lo que deberán ser observados y cumplidos a cabalidad, al igual que las presentes determinaciones adicionales, reiterándose nuevamente que el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, seguirá formulando e informando, a través de su Presidencia, las determinaciones administrativas necesarias para salvaguardar el Derecho Humano a la Salud del personal del Poder Judicial del Estado, de los abogados postulantes y del público en general, velando igualmente por el Derecho Humano de Acceso Efectivo a la Justicia, esto según evolucione la contingencia de referencia y en acatamiento a las disposiciones oficiales emitidas por las diferentes Autoridades Sanitarias, y con miras al oportuno restablecimiento de la normalidad en la Administración de Justicia en el Poder Judicial del Estado.

Lo que se comunica para los efectos legales conducentes, y se ordena la publicación de la presente circular en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", conforme a lo dispuesto por el artículo 21, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, y en la página web oficial del Poder Judicial del Estado.

A T E N T A M E N T E.

COLIMA, COLIMA, A 20 DE ABRIL DEL AÑO 2020.

**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO.**



MAGDO. BERNARDO ALFREDO SALAZAR SANTANA.

"2020, ochenta aniversario de la Universidad de Colima"